petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 01/10 PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DESDE PUERTOS DE EMBARQUE O PUNTOS DE CARGA DE LA REPÚLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA HASTA EL PUERTO DE PETROPAR EN VILLA ELISA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, SEGUNDO LLAMADO"

Asunción, 12 de Abril de 2010

Adenda Nº 4

PETROPAR comunica a las empresas interesadas en participar de la **Subasta a la Baja Electrónica Nº 01/10 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DESDE PUERTOS DE EMBARQUE O PUNTOS DE CARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA HASTA EL PUERTO DE PETROPAR EN VILLA ELISA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, SEGUNDO LLAMADO"**, a fin de dar cumplimiento cabal al Art. 4°, Principios Generales, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", las siguientes aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones:

ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

1.) **Consulta:** En relación al Numeral 1. Calendario de Eventos y Datos especificos, referente a los cuadros de cotización de Gas Oil, no figura San Lorenzo como puerto de origen y entendemos debería incluirse; así mismo también debería incluirse como puertos de carga aquellos del Alto Paraná como Encarnación y Tres Fronteras.

RESPUESTA: Se incluye San Lorenzo como Puerto de origen no así los Puertos de carga: Alto Paraná, Encarnación y Tres Fronteras

2.) **Consulta:** Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.5.2.; Medición de espesor del casco, cisterna y cañerías; Debe eliminarse este requerimiento ya que es redundante e innecesario considerando esta la exigencia para que la embarcación este aprobada por la Sociedad Clasificadora.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

3.) **Consulta:** Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.5.6.; Debe cambiarse la frase expedidas en el año en curso, por la palabra vigentes, ya que los certificados no necesariamente son expedidos en el año pero si deben estar vigentes.

RESPUESTA: Será necesario presentar los certificados vigentes a la fecha expedidos por la prefectura Naval Paraguaya de acuerdo a las exigencias y/o requerimientos de seguridad en la navegación exigidos por Dicha institución.

4.) Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 7.
Pliego: PETROPAR se reserva el derecho de efectuar, al detectarse entre los diversos puntos de medición una calibración de las embarcaciones, a través de un Perito Naval a ser escogido de una lista corta proporcionada por PETROPAR.

Consulta: Consideramos que esta lista corta deberá tener por los menos 10 alternativas.

RESPUESTA: PETROPAR se reserva el derecho de efectuar, al detectarse diferencias entre los diversos puntos de medición (origen, destino, tanque tierra) una calibración de las embarcaciones, a través de un Perito Naval a ser escogido de una lista proporcionada por Petropar de 5(cinco) Peritos Navales acreditados.

5.) Capítulo III. Del Servicio, Numeral 3.
Consulta: Debiera darse prioridad en el transporte a los Armadores que tengan contrato de flete con PETROPAR, por lo tanto el primer párrafo del numeral 3 deberá quedar redactado como sigue:

Sugerencia: El volumen mensual estimado es de 80.000 metros cúbicos. Este volumen no esta garantizado y dependerá de las necesidades de Petropar sin embargo no será nunca inferior al 80 por ciento del total que Petropar importe en cualquier mes determinado.

Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. El requerimiento de servicio de transporte fluvial estará siempre condicionado a las necesidades mensuales de importación, a la capacidad de almacenaje de la convocante y a las políticas de suministro propias de la misma. El compromiso de nominación por parte de PETROPAR es de 80.000 m3 (ochenta mil metros cúbicos) mensual, con una tolerancia de +/- 10%. En consecuencia, el adjudicado no podrá obligar ni reclamar a la convocante ningún pago correspondiente a volúmenes no transportados.

6.) Capítulo III. Del Servicio, Numeral 4. El cuarto párrafo:
Pliego: Donde dice: Ocurrido el caso, Petropar se reserva el derecho de transferir y exigir a la Armadora el pago de cualquier costo reclamado por el proveedor.

Sugerencia: Solicitamos quede redactado de la siguiente manera: Ocurrido el caso, Petropar se reserva el derecho de transferir y exigir a la Armadora el pago de cualquier costo, por el cual la Armadora sea responsable legalmente, reclamado por el proveedor.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. PETROPAR quedará eximida de toda responsabilidad y obligación con las Armadora Adjudicataria, cuyas embarcaciones nominadas para realizar el servicio de transporte, no estén habilitadas para operar en los sitios o puertos de carga en

origen. Ocurrido el caso, PETROPAR se reserva el derecho de transferir y exigir a la ARMADORA el pago de cualquier costo reclamado por el proveedor.

7.) Capítulo III. Del Servicio, Numeral 5. En el segundo párrafo
Consulta: consideramos se debe eliminar la frase *libre de residuos* ya que bastará que la embarcación este apta para la carga. Solicitamos que el tercer párrafo quede redactado de la siguiente manera:

Sugerencia: La Armadora adjudicataria será responsable del cuidado y custodia de la mercadería en la forma en que lo determina la Ley, de la cantidad de los productos cargados en la unidad de transporte de su empresa de acuerdo a lo que establezca el contrato.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. Las embarcaciones de la armadora adjudicataria deberán estar aptas para la carga, libres de residuos y certificadas por inspectores independientes para evitar la contaminación del producto, ya que de producirse la misma será de exclusiva responsabilidad de la misma.

8.) Capítulo III. Del Servicio, Numeral 8.

Solicitamos que el primer párrafo quede redactado de la siguiente manera: Será de responsabilidad de la Armadora adjudicataria todas las operaciones relativas a la carga y descarga de producto, así como las de tener en condiciones de navegabilidad la embarcación nominada para el transporte del producto en la forma que lo determina la ley. Igualmente, será responsable.
Solicitamos que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente manera: La Armadora adjudicataria será la única responsable por las consecuencias legales directas o indirectas, resultantes de las operaciones.

Solicitamos que el tercer párrafo quede redactado de la siguiente manera: Durante las operaciones de carga y descarga de producto, las barcazas deberán estar amarradas y asistidas por un remolcador desde el inicio hasta la finalización de la operación, si así lo exigiera y conforme lo requiera la reglamentación vigente del puerto o sitio de carga o descarga respectivo

Solicitamos que el cuarto párrafo quede redactado de la siguiente manera: La Armadora adjudicataria será la única responsable por todas las deficiencias, pérdidas, daños o perjuicios, de cualquier índole, causados a Petropar o a terceros, que ocurran con ocasión de la prestación del servicio, ya sea como consecuencia de errores, omisiones, inexactitudes o negligencias por parte del adjudicatario o del personal a su cargo o que, de alguna forma, trabaje para él o le preste servicios, en ningún caso dichas responsabilidades serán superiores a la que en cada caso determine la ley aplicable. Si Petropar encontrare deficiencia

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

9.) Capítulo III. Del Servicio, Numeral 9.

Solicitamos que el segundo párrafo quede redactado de la siguiente manera: En todo tiempo y lugar, es a cargo de la Armadora adjudicataria tomar todas las medidas necesarias para evitar, finalmente, toda contaminación, proveyendo para ello todos los medios necesarios sin costo para Petropar. Además, la Armadora adjudicataria deberá tomar en un Club de Protection and Indemnity Miembro del International Group la correspondiente cobertura

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. En todo tiempo y lugar, es a cargo de la Armadora adjudicataria tomar todas las medidas necesarias para evitar, finalmente, toda contaminación, proveyendo para ello todos los medios necesarios sin costo para PETROPAR. Además, la Armadora adjudicataria deberá tomar en un Club de Protection and Indemnity la correspondiente cobertura, acreditando esto fehacientemente a PETROPAR. Esta responsabilidad por parte de la Armadora adjudicataria incluye mantener libre de toda obligación legal y resarcitoria a PETROPAR frente a terceros.

10.) Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.2, numeral 14.1.1.5. y numeral 14.2.2.2.

En el segundo párrafo de estos tres numerales; solicitamos quede redactado de la siguiente manera: Petropar abonará el importe de la penalidad presentada por la Armadora adjudicataria siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por Petropar, sin embargo la ausencia de respuesta del proveedor no releva a Petropar de la obligación de pagar. A efectos de la confirmación

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por la Armadora adjudicataria siempre y cuando la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por la Armadora adjudicataria a consideración de la empresa proveedora del producto.

11.) Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.1.; En el tercer párrafo

Consideramos se debe eliminar la obligación de que para presentar la carta de alistamiento las barcazas deben estar acompañadas de al menos un remolcador mas bien mencionar que debe cumplir con las exigencias del puerto, ya que dependerá del puerto esta exigibilidad o no. Una vez recibida la carta de alistamiento, deberá ser remitida una copia a Petropar, sin necesidad de que sea aceptada por el proveedor, ya que es una potestad del Proveedor aceptar o no esta Carta de Alistamiento

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

12.) Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.3, numeral 14.1.14 y numeral 14.2.2.5

Solicitamos que PETROPAR pueda realizar todo reclamo por demora a la Armadora fluvial hasta los 60 días, contados a partir de la fecha del primer conocimiento de embarque fluvial del cargamento en cuestión, independientemente del sitio de carga del producto

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

13.) Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.1.1.5, y 14.2.2.4.

Consideramos se debe eliminar el cuarto párrafo de ambos numerales, ya que la afectación es a todo el convoy y no a una parte del mismo

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

14.) Capítulo III. Del Servicio, 14. Penalidades, numeral 14.3.;

Por cuestiones de logísticas y de operación, y sin pretender variar el total de 7 días que Petropar otorga como demoras sin penalizaciones, entendemos que los mismos se podrán repartir entre las demoras para el inicio de la navegación y las interrupciones programadas por el Armador, quedando redactado de la siguiente manera: Petropar establece un tiempo máximo total de 7 días calendario, contados a partir de la finalización de la carga en el sitio de entrega del producto (según conste en el Reporte de Relación Horaria de la Compañía de Control Independiente nominada por Petropar) hasta el inicio de la navegación hacia el puerto de destino o en caso de interrupciones programadas por el adjudicatario durante la navegación mientras dure tal interrupción, siempre que el convoy nominado sea de por lo menos 10.000 m3, a excepción de que la nominación sea para naftas. Cuando la armadora adjudicataria reciba nominaciones para cargas en diferentes puertos o sitios de carga que afectaren a varias barcazas que juntas conforman un convoy, se disparará la obligación de iniciar la navegación en un máximo de 7 (siete) días calendario rumbo al puerto de destino, al finalizar la carga de la última embarcación nominada por Petropar. Una vez completado el convoy conformado por las nominaciones referidas, este deberá partir dentro de los plazos establecidos en este contrato al Puerto de Petropar en Villa Elisa. Cuando la Armadora adjudicataria demore el inicio de la navegación al puerto de destino por encima del plazo máximo establecido precedentemente o interrumpa la navegación del convoy cargado una vez iniciada la misma por encima del plazo de 7 días totales para la iniciación del viaje y/o cualquier interrupción posterior, a efectos de conformar el convoy con embarcaciones que no fueron nominadas por Petropar, la Armadora adjudicataria será penalizada, por cada día de demora o de interrupción de la navegación, con una multa de: USD 2.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos mil), si la embarcación o el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m3; USD 6.000 (dólares de los Estados Unidos de América seis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 10.000

(dólares de los Estados Unidos de América diez mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m3. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día. A efectos de determinar los tiempos en demora se descontarán los 7 días de tolerancia establecidos en el apartado anterior, o en su caso el saldo no utilizado. Las multas referidas se aplicarán solamente sobre las barcazas o buques tanque nominado que no iniciaron la navegación o cuya navegación resulte interrumpida por más tiempo que el total permitido

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

15.) Anexo III. , Numeral 1. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación; En el octavo párrafo

Consulta: solicitamos se considere la oferta más conveniente ofertada para cada producto y tramo, correspondiente para 1 (un) año o 2 (dos) años o 3 (tres) años

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. Se seleccionará la oferta más conveniente ofertada para cada producto y tramo, correspondiente para 1 (un) año o 2 (dos) años., se adjudicará al plazo con precio global económicamente más conveniente para PETROPAR.

16.) Calendario de Eventos y Datos Específicos – Numeral 5

Consulta: Que a los efectos de que la convocante tenga mejores ofertas ya que en la actividad de transporte a mayor plazo contractual menor precio del mismo, se permita cotizar la opción de 3 (tres) años, para que PETROPAR pueda decidir la más conveniente.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

17.) Calendario de Eventos y Datos Específicos – Numeral 8

Entendemos que la póliza de mantenimiento de oferta debe tener relación con la oferta propiamente dicha. En efecto debe guardar directa relación con la cuantía de lo ofrecido, mal puede garantizarse una oferta que no se ha hecho. Sin embargo, observamos que para determinar el monto de la referida garantía se determina el valor de la oferta teniendo en cuanta 80.000 m3 de bodega y esta circunstancia es errónea ya que en ningún caso la cantidad a ofrecer puede ser superior a 32.000 m3 (40% de 80.000 m3) como se determina en el PBC.

Consulta: Solicitamos se aclare que a los efectos de determinar la garantía de mantenimiento de oferta se tomará en cuenta la capacidad mensual de bodega ofrecida para el oferente. Igual temperamento deberá cambiarse en la pro forma de contrato. Igual razonamiento que el apartado I) anterior, respecto a la garantía de fiel cumplimiento de contrato. El monto de la misma debe tener relación con el volumen adjudicado como porcentaje sobre el volumen total de 80.000m3 que corresponde al llamado. Mal debiera

un oferente adjudicado garantizar el cumplimiento de un contrato que no le ha sido adjudicado en su medida.

RESPUESTA: Se ratifica que el % de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser como mínimo del 3% del valor de la oferta presentada.

18.) Anexo I, Capítulo I De las embarcaciones – Numeral 2.2.9 Capacidad de cada cisterna en m3 y certificado de calibración de las mismas.

Consulta: Se determine un plazo para efectuar las calibraciones requeridas ya que es materialmente imposible hacerlo antes de la apertura de ofertas, además de que este requisito debiera cumplirse obviamente después de ser adjudicada la oferta. Igualmente debe otorgarse un plazo de mínimamente 30 días para retirar las embarcaciones del servicio a efectos de realizar dichos trabajos de adecuación del nuevo requisito de precintado de válvulas de presión/vacío, manómetros, etc., que antes no se precintaban y tratándose de trabajos en caliente, es imposible materialmente realizarlo en unos días.

RESPUESTA: las embarcaciones que no cuenten con certificado de calibración anteriores al año 2007 disponen de 60 días a partir de la firma del contrato para la presentación de los certificados de calibración actualizados ante PETROPAR; asimismo para retirar las embarcaciones del servicio, a efectos de realizar trabajos de adecuación del precintado de válvulas de presión/vacío, manómetros, etc. El incumplimiento de la presente premisa faculta a PETROPAR a no realizar las nominaciones de dichas embarcaciones una vez producido el vencimiento del plazo previsto.

19.) ANEXO I – CAPÍTULO I DE LAS EMBARCACIONES - Numeral 7 - Información General

En el presente pliego la convocante obliga a presentar nuevas calibraciones efectuadas por Peritos seleccionados por la misma. Adicionalmente, por lo establecido en el presente numeral, podría darse el caso de otra calibración a pedido de la convocante. Se solicita se aclare que en caso de disconformidad, la Armadora tiene el derecho de retirar la embarcación y no presentarla para su nominación, derecho que también se reserva la convocante.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

20.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - Numeral 3 - Volúmenes a transportar

Claramente Petropar no asume obligaciones de transporte que no sean en la medida de sus necesidades mensuales de importación, etc. Sin embargo, entendemos que de haber 80.000m3 mensuales de importación, corresponde a Petropar transportarlo al amparo del presente PBC, de lo contrario se vaciaría de contenido el presente llamado. Y lo podría convertir en abstracto, no teniendo volúmenes que transportar no obstante habiendo necesidades de importación por la convocante. Por lo tanto interpretamos que el presente llamado cubre los primeros 80.000m3 de necesidades de importación de productos por

cualquier modalidad que sea con mas la tolerancia de +/- 10%. Agradeceremos se confirme que la interpretación es correcta.

RESPUESTA: Se aclara que existiendo necesidad de importación de producto por parte de PETROPAR, con el presente llamado, se cubren los primeros 80.000 m3 mensuales del servicio de flete fluvial requerido para satisfacer las importaciones de productos, desde Puertos del Río Paraná Guazú o en zona del Km. 171 del mismo Río, en la modalidad FOB con la tolerancia de +-10%

21.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - Numeral 4 - Procedimiento para la nominación de embarcaciones - (cuarto párrafo)

No se puede asumir una responsabilidad desconocida e ilimitada, ya que no hay seguro que la acepte. Se solicita que a efectos de evaluar esta eventual exposición a responsabilidad, se aclare en qué consiste la responsabilidad que eventualmente se transferirá a la Armadora y que para el eventual pago de Petropar a una proveedora que luego intente repetirse a la Armadora, primero deberá requerirse su opinión y ejercicio del derecho de defensa. Es legalmente improcedente someter a la Armadora a los dictados contractuales de un contrato entre proveedora de hidrocarburos y Petropar en la que no se es parte ni se conoce ni se ha pedido la conformidad y que arbitrariamente una de esas partes además es la que decide si la embarcación está apta o no para el servicio. Las reglas del *Shipping* internacional dan el derecho a los proveedores de combustibles a rechazar embarcaciones, pero eso no les otorga más derechos que el propio rechazo, ya que es una opción que pueden ejercer, de manera que mal esa opción puede darles adicionalmente derecho a cobro de multas o indemnizaciones.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

22.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - Numeral 4 - Procedimiento para la nominación de embarcaciones - (octavo párrafo)

Se interpreta que la responsabilidad de la Armadora en el caso de que el valor de la mercadería transportada excede los U$D 10.000.000 se limita al costo de la póliza de seguro. Favor confirmar si la interpretación es correcta. Adicionalmente, se aclare que para el efecto de esta cláusula, Petropar deberá primero notificar el valor de la mercadería nominada.

RESPUESTA: PETROPAR notificará a la Armadora el valor estimado de la mercadería nominada por convoy, al momento de la nominación; en caso que, el valor del convoy supere los 10.000.000,00 U$D, monto máximo de la póliza flotante del seguro de la mercadería contratado por PETROPAR, la Armadora será la única responsable por el seguro y demás costes correspondientes al volumen adicional a ser transportados.

23.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - Numeral 6 - Forma de pago

La nueva forma de pago implica un crédito adicional de 30 días a Petropar, con el consiguiente costo financiero, que a los valores actuales y con las restricciones crediticias vigentes, se torna muy importante. Solicitamos se aclare que el plazo de pago es dentro de los 15 días posteriores a la fecha de carga.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que no existe un crédito adicional de 30 días a PETROPAR, considerando que dependerá de las Armadoras; en primer lugar: la rápida entrega de producto en Villa Elisa (Tiempo de travesía); en segundo lugar: el estado óptimo del sistema de descarga de cada barcaza en cuestión (bombas de descarga); en tercer lugar: que las barcazas en cuestión no hayan sufrido alteraciones y violaciones del sistema de precintado; en cuarto lugar: que las barcazas no hayan sufrido contaminación del producto con agua u otro contaminante; en quinto lugar: que no existan faltantes al momento de la medición en Puerto de Villa Elisa que exceda la franquicia. Todos estos puntos, sumados a los trámites administrativos, representan el periodo total de pago de la factura.

24.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - 14. PENALIDADES - NUMERAL 14.1.1.2 (segundo párrafo)

Se establece que previo a todo pago por penalidades por demoras Petropar deberá confirmar el reclamo de la Armadora, para lo cual previamente someterá la documentación a la consideración de la empresa proveedora del producto. Nuestra interpretación es que esta remisión es a los efectos que la proveedora pueda manifestarse en lo que resulte involucrada pero de ninguna manera implica que los reclamos por demoras entre Petropar y la Armadora deberán estar aprobados por un tercero ajeno al contrato, como es la proveedora quien por otra parte tiene un claro conflicto de intereses, que vicia su opinión. Agradeceremos nos confirmen si nuestra interpretación es la correcta

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones

25.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - 14. PENALIDADES - NUMERAL 14.1.1.2 (cuarto párrafo)

Entendemos que la medida y extensión de la penalidad está dada por la medida del convoy determinado por la nominación. Si el convoy está esperando para terminar una carga, aunque sea de una sola barcaza remanente, el volumen que se ve afectado por el retraso es el del convoy en su totalidad, ya que el mismo como un conjunto debe esperar hasta la terminación de la última barcaza para recién poder zarpar e iniciar navegación a destino. Por lo tanto, solicitamos se aclare que nuestra interpretación es correcta y a los efectos de determinar el valor con derecho a reclamo por la Armadora se tome en cuenta la escala económica que corresponde a la totalidad del convoy según la medida de la nominación. Sostener lo contrario implica reconocer la demora por un parcial a pesar de que la Armadora tiene a todo el convoy en demora.

RESPUESTA: Se aclara que en la practica, parte del convoy original, una vez cargado, está en condiciones de zarpar a través de gestiones propias de las Armadoras, reacomodando sus cargas y conformación de convoy, quedando efectivamente afectado a la demora en el sitio de carga, apenas una parte del convoy.

26.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - 14. PENALIDADES NUMERAL 14.1.1.3 -. (segundo párrafo)

En el presente supuesto, estamos ante exceso de *laytime*. Es decir, la proveedora compromete con Petropar una determinada cantidad de horas para usar el muelle en función del volumen a cargar mientras que la Armadora usa más del tiempo permitido excediéndose lo autorizado. Es decir, el perjuicio que eventualmente sufra está dado por el exceso y nunca por el total de la nominación. Sin embargo, en el apartado bajo análisis se establece que a los efectos de la aplicación de la penalidad, se considerará el volumen total del convoy, siendo esto erróneo ya que se estaría incluyendo aquel parcial del convoy que cargó dentro del tiempo permitido lo que configuraría una penalidad basada en un daño inexistente. Solicitamos se aclare que en casos de exceso de *laytime* se aplicará la penalidad teniendo en cuenta la escala económica del volumen de las barcazas no cargadas dentro del tiempo permitido.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones

27.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - 14. PENALIDADES - NUMERAL 14.1.1.4 – (quinto párrafo).

Entendemos que el perjuicio de Petropar está dado por las unidades del convoy que no se han cargado. Sostener lo contrario implica multar a la Armadora a pesar de haber cumplido la nominación y por la parte cargada. Solicitamos que a los efectos de determinar la penalidad por presentación del convoy fuera de venta de Carga por causas imputables a la Armadora, se aplique la escala económica del volumen del convoy no cargado.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones

28.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.1.1.5 – cuarto párrafo

Entendemos que la medida y extensión de la penalidad está dada por la medida del convoy determinado por la nominación. Si el convoy está esperando para terminar una carga, aunque sea de una sola barcaza remanente, el volumen que se ve afectado por el retraso es el del convoy en su totalidad, ya que el mismo como un conjunto debe esperar hasta la terminación de la última barcaza para recién poder zarpar e iniciar navegación a destino. Por lo tanto, solicitamos se aclare que nuestra interpretación es correcta y a los efectos de determinar el valor con derecho a reclamo por la Armadora se tome en cuenta la escala económica que corresponde a la totalidad del convoy según la medida de la

nominación. Sostener lo contrario implica reconocer la demora por un parcial a pesar de que la Armadora tiene a todo el convoy en demora

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones

29.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - Numeral 14.2.2.1. – segundo párrafo

Se establece que para que la Carta de Alistamiento sea válida al efecto del inicio del cómputo de los tiempos, las barcazas deberán estar acompañadas por un remolcador. Sin embargo, no se aclara como sí se hace en el numeral 14.1.1. 1, que en caso de no estar el producto disponible, cesa la obligación de mantener un remolcador junto con las barcazas vacías y sin producto de Petropar, toda vez que implica un costo innecesario de magnitud, mientras que en ese tiempo libre las unidades pueden efectuar aprovisionamiento, etc. Solicitamos se aclare que en caso de que no esté preparada la carga para la respectiva operación, la Armadora no tendrá la obligación de mantener un remolcador en todo momento como se establece en el numeral 14.1.1.1.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones

30.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.3.

Se establece taxativamente un plazo de 7 días para iniciar la navegación bajo pena de establecer una sanción económica y adicionalmente se sanciona la interrupción de la navegación por más de 48 hs. para conformar convoyes. Es decir que el PBC otorga 9 días libres de penalidad para cada viaje. Nuestra interpretación es que estos plazos se toman en conjunto de manera indistinta y acumulativa, correspondiendo la penalidad cuando se excedan los 9 días en su conjunto para cada viaje. Adicionalmente, interpretamos que para las cargas de naftas no se aplica el plazo de zarpada de 7 días con independencia del volumen en cuestión. Solicitamos se aclare si la interpretación es correcta.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones

31.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.6. Penalidades por Remanentes

Los remanentes a bordo de las embarcaciones, se pueden ocasionar por diferentes motivos técnicos que en nada justifican una penalidad ni un enriquecimiento indebido para Petropar. En efecto, no se trata de una penalidad por un faltante que podría implicar un castigo sino que estamos en presencia de problemas técnicos muchas veces influenciados por el propio producto, las altas temperaturas o problemas mecánicos imprevisibles. Imponer como valor de resarcimiento el valor Ex Planta Villa Elisa implica agregar al costo del perjuicio (producto más flete) impuestos locales, márgenes y comisiones a distribuidoras que Petropar no ha afrontado. Por lo tanto, solicitamos se aclare que en caso de remanentes, la Armadora será debitada al valor CIF del producto en cuestión.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones

32.) Capítulo III. Del Servicio, Numeral 10

Solicitamos se agregue el siguiente párrafo: Sin embargo si se estableciese cualquier gravamen para derecho, peaje, o algo similar no aplicable en el momento de firmar el acuerdo, el costo incremental resultante será aplicado al flete

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

33.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - Numeral 5 - Control de calidad y Cantidad - (tercer párrafo)

Se interpreta que la Armadora debe conservar la calidad. Sin embargo esta obligación reconoce el límite del vicio propio u oculto, ya que mal puede imputarse a la Armadora daños que no sean consecuencia de incumplimiento de las obligaciones como transportador. Solicitamos se aclare que la Armadora es responsable de conservar la calidad salvo vicio propio y/u oculto del producto transportado.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

34.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - Numeral 8 - Responsabilidad durante la carga, transporte y descarga de productos (cuarto párrafo)

Entendemos que los perjuicios deben emanar del incumplimiento de la ley y como está redactado el pliego pareciera que quedan librados a la ambigüedad. Solicitamos se confirme que los perjuicios que debe afrontar la Armadora son los legales o incumplimiento de la ley o determinados en el contrato.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

35.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.2.2.4. – cuarto párrafo

Entendemos que la medida y extensión de la penalidad está dada por la medida del convoy determinado por la nominación. Si el convoy está esperando para terminar una carga, aunque sea de una sola barcaza remanente, el volumen que se ve afectado por el retraso es el del convoy en su totalidad, ya que el mismo como un conjunto debe esperar hasta la terminación de la última barcaza para recién poder zarpar e iniciar navegación a destino. Por lo tanto, solicitamos se aclare que nuestra interpretación es correcta y a los efectos de determinar el valor con derecho a reclamo por la Armadora se tome en cuenta la escala económica que corresponde a la totalidad del convoy según la medida de la nominación. Sostener lo contrario implica reconocer la demora por un parcial a pesar de que la Armadora tiene a todo el convoy en demora.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que en caso que se hayan producido cargas parciales del convoy nominado y que las barcazas cargadas hayan zarpado, la escala de multas establecida en el presente numeral será de aplicación según el saldo de volumen total no cargado de dicho convoy dentro del *laytime* establecido.

36.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14 – OBSERVACIONES

No se ha contemplado, como hasta ahora sí estaba contemplado en los contratos de Petropar, el supuesto en que ambos buques (convoyes de la Armadora y Buque del proveedor) arriben fuera de término. En este caso entendemos que la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arriba más tarde es responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aún en demorado y siempre por la diferencia en demora real. Esta interpretación es la que ya antes de ahora ha efectuado Petropar (ver respuesta a consulta N° 16 de la Licitación 25/07) para el último contrato vigente

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

37.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.7. Penalidad por Contaminación de producto y/o derrame.

Entendemos que la regla en caso de contaminación del producto por razones imputables al transporte, será que la Armadora se haga cargo del costo de reprocesamiento. Sin embargo, si Petropar decidiera cobrar la totalidad del valor del producto, debe reintegrar el mismo a la Armadora, ya que lo ha abonado en su totalidad. Solicitamos se confirme si nuestra interpretación es correcta, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento sin causa.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. En caso de pérdidas y/o derrames, PETROPAR cobrará a la Armadora adjudicataria a precio de venta al público la totalidad de los importes correspondientes al volumen perdido y/o derramado.

En caso de contaminación del producto a bordo de las embarcaciones, la Armadora adjudicataria se hará cargo del costo de descontaminación o reprocesamiento del producto, en su totalidad. En caso de contaminación extrema del producto la Armadora adjudicataria abonará a PETROPAR a precio de venta al público la totalidad del importe correspondiente al volumen afectado, quedando la misma como propietaria del producto contaminado. En estos casos no existe la posibilidad de enriquecimiento sin causa por parte de PETROPAR.

38.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - 16. OTRAS CONDICIONES - NUMERAL 16.4

Se establece que en caso de presencia de agua en la llegada a destino, Petropar tendrá el derecho de requerir una inspección y se reserva el derecho de no nominar la embarcación hasta tanto ese peritaje sea realizado. Toda vez que la Armadora podría no

compartir el criterio de Petropar, ya que la presencia de agua puede deberse a causas inherentes al producto no visibles a la carga por el emulsionado que causa el propio movimiento de producto que ocurre a la carga, se interpreta que el derecho de no nominar por Petropar también implica el derecho de la Armadora a retirar la embarcación en cuestión del proceso de nominaciones para salvar el problema. Solicitamos se confirme si nuestra interpretación es correcta. Adicionalmente, se aclare que cualquier Perito Naval debida y legalmente habilitado en Paraguay, podrá conformar la lista de Petropar y en su caso hacer los peritajes respectivos, sin perjuicio del derecho de Petropar de designar otros Peritos que lo representen por su cuenta. Respecto de los costos del Peritaje, los mismos deben ser los corrientes de mercado para tareas similares. Solicitamos se confirme si nuestra interpretación es correcta

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones. En casos que la embarcación nominada para la carga del producto acuse presencia de agua o sedimentos en destino, PETROPAR se reserva el derecho de no nominar a ésta, hasta tanto la Armadora adjudicataria presente el informe emitido por el Perito Naval y/o el certificado de reparación correspondiente. Por otra parte la Armadora tendrá derecho a retirar la embarcación en cuestión, del proceso de nuevas nominaciones, debiendo comunicar en tiempo y forma a PETROPAR la embarcación que sustituirá a ésta a fin de mantener su capacidad de carga y compromisos asumidos.

39.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - 16. OTRAS CONDICIONES - NUMERAL 16.5

Entendemos que Petropar para efectuar esos controles durante la travesía, deberá cumplir todas las normas administrativas y aduaneras que correspondan a la jurisdicción donde se realice dicho control. Favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.

Consulta: Consideramos debe eliminarse la palabra refrigeración porque no corresponde
RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

40.) ANEXO I - CAPÍTULO III DEL SERVICIO - NUMERAL 14.4.6

Consulta: Entendemos que el plazo de 48 hs. libre de penalidad para Petropar para la descarga de la primera embarcación aplica para luego considerar aceptada la Carta de Alistamiento y empezar a contar los plazos que corresponden al numeral 14.4.2. De lo contrario, podría un convoy de 10 barcazas esperar ininterrumpidamente por U$D 1,000 por día lo que es absolutamente insuficiente y no se compadece con la escalas de multas y penalidades del contrato. Solicitamos se confirme si nuestra interpretación es correcta.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

41.) Consulta: Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.3.2; Plano a escala del sistema de cañerías de refrigeración y de la instalación de lucha contra incendio, para embarcaciones tanque; debe eliminarse la frase "cañerías de refrigeración".., ya que las barcazas cuentan con su instalación de lucha contra incendio y consideramos es suficiente

Respuesta: Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 2.3.2 queda redactado de la siguiente forma: Plano a escala del sistema de cañerías de refrigeración y de la instalación de lucha contra incendio, para embarcaciones tanque (buque tanque y barcaza). Para los remolcadores deberá presentarse el plano de la instalación de lucha contra incendio. Los planos pueden presentarse en copias autenticadas por Escribano Público. Estas copias deberán ser legibles. Para las embarcaciones que no cuenten con el sistema solicitado, deberán presentar los planos de las instalaciones existentes.

42.) **Pliego:** Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.9. y 3.3.4; Deberán también garantizar la prestación de servicios regulares y continuos en cualquier época y en la diferentes condiciones de navegabilidad del río.

Consulta: Consideramos debe eliminarse este párrafo ya que de hecho pueden existir condiciones que impidan prestar un servicio regular
Respuesta: Consideramos que no deben eliminarse los párrafos correspondientes a los numerales 3.2.9. y 3.3.4 del Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones.

43.) **Pliego:** Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.5.; Las embarcaciones tendrán instaladas sobre cubierta bocas de sondeo de producto, ubicadas correctamente de manera tal que la medición efectuada desde esos puntos permita la exacta cuantificación del volumen

Consulta: Consideramos debe eliminarse la palabra exacta, ya que la exactitud no necesariamente se va a presentar por la correcta ubicación de las bocas de medición
Respuesta: Consideramos que no debe modificarse el párrafo 3.2.5. del Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones.

44.) **ANEXO I – CAPÍTULO I DE LAS EMBARCACIONES - Numeral 5.** Se solicita se aclare a qué informes de Peritos se refiere la mención de los numerales 2.5) y 3)

Respuesta: Informes elaborados por Peritos Navales habilitados por la Dirección de Marina Mercante dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones sobre los puntos referidos en los numerales 2.5 y 3 del Anexo I, Capítulo I del Pliego de Bases y Condiciones.

45.) **Pliego:** Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.2.4.; Cada embarcación deberá poseer una instalación propia de extinción de incendio, en buenas condiciones de funcionamiento y extintores portátiles de polvo químico.

Sugerencia: Debe cambiarse quedando redactado de la siguiente manera: Cada embarcación deberá poseer una instalación propia de extinción de incendio en buenas

condiciones de funcionamiento o extintores portátiles de polvo químico; considerando es suficiente equipamiento. En la penúltima línea del párrafo: capaz de abastecer suficientemente al sistema de refrigeración y extinción de incendio referido; debe eliminarse la palabra refrigeración porque no corresponde.

RESPUESTA: Cada embarcación deberá poseer una instalación propia de extinción de incendio, en buenas condiciones de funcionamiento, y extintores portátiles de polvo químico seco para uso general y de CO_2, u otros equipos y accesorios destinados para la lucha contra incendio. En el caso de buques tanque, la embarcación deberá poseer una instalación de bombeo propia, en buenas condiciones de funcionamiento, capaz de abastecer suficientemente al sistema de refrigeración y extinción de incendio referido. En caso de no disponer del sistema de refrigeración, la embarcación deberá poseer una instalación de bombeo propia, en buenas condiciones de funcionamiento, capaz de abastecer suficientemente al sistema de extinción de incendio existente.

46.) **Pliego**: Anexo I. Servicios Requeridos. Capítulo I. De las Embarcaciones, numeral 3.3.2.; Cada remolcador deberá poseer una instalación de bombeo propia, en buenas condiciones de funcionamiento, capaz de abastecer suficientemente al sistema de refrigeración y extinción de incendio.

Consulta: Consideramos debe eliminarse la palabra refrigeración porque no corresponde.

RESPUESTA: Queda conforme a lo redactado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Abog. FEDERICO SALCUEIRO M.
Jefe
Unidad Operativa de Contratación
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

JUAN A. GONZÁLEZ MEYER
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS • PETROPAR •